

La santidad de una reina conquistadora: el proceso de canonización de Isabel la Católica

A Fernando Solano Costa

Miguel Guzmán-Stein*

Introducción

El inicio de la empresa de Cristóbal Colón en América llamado generalmente el "Descubrimiento", y el consecuente desarrollo de la campaña conquistadora y colonizadora de Castilla -luego España- sobre el "Nuevo Mundo", mantiene la presencia en cualquier circunstancia de un personaje esencial e importantísimo: la Reina Isabel I de Castilla (1451 -1504), comúnmente conocida como Isabel la Católica. Alrededor de ésta se han hecho vastos y profundos estudios, tanto sobre su persona como sobre los acontecimientos suscitados a raíz de la presentación y realización del proyecto colombino. Sin embargo, a lo anterior se ha de considerar que los efectos de la política castellana de cara a las "expediciones descubridoras", se amplían al ámbito africano y asiático, y envuelven, por la participación que le compete ampliamente en esas regiones -incluso con bastante anterioridad a los viajes colombinos-, a Portugal. No se puede desconocer tampoco que el "encuentro de Europa" con otras regiones y masas continentales nace jurídica y políticamente con las bulas papales de donación, pues bien es cierto que las potencias europeas, especialmente las mediterráneas, buscaron durante varios siglos la forma de acercarse más a las fuentes minerales y de especias provenientes de Asia, así como a las rutas del oro y esclavos africanos. El impacto en los países del Mare Nostrum y algunos del centro y oeste de Europa ante las incursiones de los turcos y los árabes por varios siglos en los entornos de la cuenca mediterránea, obligó a los gobernantes a la búsqueda de nuevas y mejores vías de comercio, siguiendo los relatos y descripciones hechos por diversos viajeros-como Marco Polo- al Oriente y que a la postre provocaron un mayor margen de seguridad de que al otro lado del Atlántico, dando la vuelta por el oeste, había puerto. El problema en sí no era en realidad si existían tierras al otro lado, sino cuál era la distancia, el riesgo, el costo y las posibilidades de éxito de la expedición. Urgía, en síntesis, descubrir o encontrar una nueva ruta para acceder a regiones y productos de los que ya se sabía su existencia. La importancia de la intervención de Castilla en el contexto histórico de los "descubrimientos" es el haber puesto las premisas para que aquellas expediciones se convirtieran en empresas de Estado, auxiliado en gran medida por el sector privado, y permitieran la expansión económica deseada frente al secundario papel que su economía y su aparato político jugaba en el resto de Europa.

Paralelamente a lo anterior, aparece una reina Isabel que consolida la unidad política castellana, solidifica el autoritarismo monárquico sobre las fuerzas de la aristocracia, participa y apoya enfáticamente la política internacional de origen aragonés -diseñada por su esposo el rey Fernando V de Aragón-y la línea unificadora entre los reinos peninsulares -incluyendo la anexión e incorporación del reino de Navarra a Castilla, la toma del reino de Granada, el establecimiento de fuertes y eficientes alianzas matrimoniales con Portugal-, comanda los ejércitos castellanos en la campaña de expulsión de los reinos musulmanes de la península, decreta el establecimiento de la Inquisición y ordena la expulsión de los judíos y los musulmanes del suelo peninsular. Su reinado encierra una serie de hechos y circunstancias de especialísimo significado para el futuro de Europa y que dan lugar, entre otras cosas, a sentar las bases de

** Maestro de la Universidad, Licenciado en Historia, Profesor visitante de las Universidades de Zaragoza y Sevilla. Ha realizado documentados estudios inéditos en los archivos vaticanos sobre la Iglesia costarricense y la masonería en Costa Rica. Es hijo del recordado maestro Andrés Vesalio Guzmán y de la maestra Gabriela Stein viuda de Guzmán.

la formación del Estado moderno y la incorporación de España a las transformaciones de la Europa renacentista, todo dentro de una explosión expansionista y un desarrollo acelerado del mercantilismo como fuentes de articulación y consolidación de las "naciones potencia" del mundo occidental -las que en adelante fijarán los niveles de equilibrio político y económico en Europa y los tipos de relación de "dominación" en su relación con el resto del orbe.

El estudio del reinado de Isabel la Católica ha echado por tierra tantas versiones y leyendas sobre su persona y su vida pública y privada, como ha sucedido también con Colón. Pese a la polémica que su período de gobierno siempre ha despertado, en especial en los últimos años, la figura isabelina ha sido tratada generalmente con gran benevolencia, rozando, en la mayoría, de los escritos que versan sobre su persona, con una posición pseudorromántica y heroizante, exaltándose sus logros, éxitos y victorias, virtudes, religiosidad y valentía, su apoyo a los viajes colombinos y a las empresas que dieron lugar a la incorporación de nuevos territorios a la Corona castellana, etcétera. En el peor de los casos, y cuando se ataca o critica la política "expansionista" -conquistadora y colonizadora- de España en América, su nombre se omite. Dentro de estos estudios a que se hace referencia, resulta particularmente interesante el que ha dado lugar a su postulación ante la Santa Sede para exaltar a la reina Isabel la Católica a los altares como santa de la Iglesia, y que se apoya en una "causa histórica" dentro de un proceso de canonización y según lo dispuesto especialmente por el Código de Derecho Canónico de 1918 y la legislación vaticana adicional sobre la materia. Interasantísimo si se toma en cuenta que este proceso de canonización, iniciado en 1958, intenta probar por medio de recursos permitidos -documentos, testigos y milagros- que la candidata a santidad puede superar las animadversiones e inconvenientes que se presenten durante el proceso por medio de la preeminencia de sus virtudes y la inocencia y santidad de sus actos, hasta el punto de que se cumpla un doble aspecto que interviene en toda canonización: la manifestación de la santidad de vida, y la utilidad que esta vida representa para los demás en orden a alcanzar la más pura vida cristiana.

1.- La importancia histórica del proceso y sus implicaciones futuras:

El proceso de canonización de Isabel la Católica abre la oportunidad para revisar algunos aspectos que afectan a dicho personaje en su época, especialmente por medio de sus actuaciones y que trascienden hasta nuestros días, la gran mayoría tomados en cuenta en la preparación de la "causa histórica" que se le sigue en la Congregación para las Causas de los Santos del Vaticano. Es difícil valorar, sin embargo, la calidad de la orientación de las "positio" dadas por los postuladores, tribunales y abogados que han intervenido en las etapas del proceso, no sólo por los problemas de acceso al expediente, sino porque la causa se encuentra en una etapa procesal avanzada y reservada. Un estudio posterior, con acceso pleno al expediente, podría permitir el análisis y valoración de los instrumentos utilizados -la prueba documental y testimonial fundamentalmente- y el delicado tratamiento que se haya hecho por los encargados del proceso ordinario y apostólico para separar la "identidad de santidad" -que no sólo incluye lo denominado espiritual- de la candidata, con la "identidad material" y las consecuencias, responsabilidades y efectos que los actos de ambas identidades hayan ocasionado en su momento y a posteriori.

Factor primordial a considerar en este caso es que el proceso canónico que se le sigue a Isabel la Católica obedece más a la búsqueda de aspectos de orden espiritual que confirmen su virtuosismo cristiano, que al estudio de sus acciones desde el punto de vista estrictamente material. Sin embargo, la visión que se tenga sobre el contexto histórico en el que la Reina desempeña su función pública debe tener siempre presente dos elementos: espiritual y material; sólo así podría comprenderse finalmente cuál fue la filosofía política que promovió las acciones emprendidas por esta "reina conquistadora", sin olvidar que su alianza matrimonial con el rey Fernando V de Aragón significó el nacimiento de una "unión personal" permanente entre los reinos de Castilla y Aragón y el punto de partida de la toma de decisiones materiales y espirituales para su aplicación en ambos reinos. Las mismas pretensiones de Fernando V al trono castellano -que en algún momento amenazaron con un enfrentamiento político-patrimonial con su consorte- y el convenio celebrado entre ambos para definir las potestades jurisdiccionales y patrimoniales, confirma la "unificación" como el punto o centro neurálgico de la filosofía política de los Reyes Católicos. Unidad que se va a intentar y dar en lo político, jurídico, religioso, económico y cultural, a partir de decisiones y actuaciones conjuntas aplicadas en los dos reinos. Unidad que adquiere, conforme avanza el reinado, el significado de nacionalidad o ciudadanía, y por medio de la cual se entiende por nacionalidad castellana -luego española- la profesión de la fe católica como la "única verdadera y permitida", so pena de ser conminado a salir del territorio o ser procesado inquisitorialmente y de hecho ser considerado como un extranjero y producto por eliminar. Unidad en lo geopolítico, que implica la imposición de la autoridad real sobre todo el territorio castellano y aragonés, enfrentando directamente los presuntos derechos y privilegios de la aristocracia y los poderosos fueros aragoneses, así como definir y consolidar las fronteras, lo cual se complementa con el ase-

guramiento y confirmación de la fórmula de que el reino y sus posesiones de ultramar son "patrimonio real". Unidad en lo religioso, porque además de lo ya dicho para la unidad política, se necesitaba una sola línea de pensamiento para llevar a cabo los planes fijados, bajo una sola autoridad y jerarquía eclesiástica, representada, en primer lugar, por el monarca, quien a su vez determina, en función de sus atribuciones dentro del Patronato Real concedido por el Papa, la orientación y organización religiosa de sus territorios y la acción jurisdiccional de las distintas autoridades eclesiásticas e inquisitoriales, toda vez que el mismo Pontífice, por medio del postulado ostiense, ha emitido bulas de donación de territorios paganos que junto con el derecho de conquista darán identidad jurídica a las empresas españolas de ultramar.¹ De hecho, las medidas tomadas para lograr la unidad del pensamiento religioso forman parte del sentido de cruzada que constantemente se observa en las manifestaciones de Isabel I y que se va a complementar con la misión evangelizadora que emprende en los territorios africano, asiático y americano. La unidad aparece, además, como fórmula de equilibrio de y entre las fuerzas del Estado, lo cual permite a la monarquía orientar y practicar debidamente su política exterior. El ámbito del deseo de conquista de la reina Isabel, conjuntamente con el rey Fernando V, trasciende una gran cantidad de aspectos, orientándose fundamentalmente hacia esa unidad nacional bajo una concepción amplia y sistemática de racionalización política.²

Todo lo anterior, y aún otros factores a considerar como parte de la política de "unidad", conllevan efectos y consecuencias de gran peso, al punto que la polémica suscitada sobre los presuntos derechos de Castilla sobre los nuevos territorios "descubiertos" y la situación jurídica y libertad de los indígenas se extiende hasta el siglo XX, tal y como se puede observar ante las "celebraciones del V Centenario". Polémica que dio pie a la creación de la "leyenda negra" enfrentada a la "leyenda rosada" y que en muchas ocasiones ha manipulado los hechos para favorecer el argumento esgrimido, sin que importe irrespetar a los legítimos protagonistas de la "época del descubrimiento, conquista y colonización" y el contexto histórico en el que se dieron los mismos. Pese a esto último, el personaje de Isabel la Católica aún es altamente respetado y se le guarda gran consideración por los distintos sectores que han intervenido en las polémicas de los siglos XVI al XX. ¿Cuál es la razón de ese comportamiento? Varios factores contribuyen a ello: a) La temprana fecha de su muerte (26 de noviembre de 1504), apenas doce años después del arribo de Colón a las costas americanas y dentro de un proceso de ajuste, reconocimiento, ordenamiento y evaluación de las tierras descubiertas, incluyendo las de África y Asia, y en donde la improvisación institucional y jurídica llevaron a la Corona a buscar estrategias de equilibrio entre los distintos sectores que participaban en el proceso conquistador y colonizador (Estado, Iglesia, particulares peninsulares y aborígenes), sin olvidar lo que el ejercicio de la jurisdicción patrimonial significaba ante el resto del mundo cristiano. Dado el año de la muerte de la Reina, no había seguridad entonces de la calidad y dimensión del "descubrimiento" realizado y el esfuerzo y complicaciones que tal hecho devengaría de la Corona. b) El impacto de algunas de las disposiciones de Isabel la Católica a favor de los indios o bien que procuraban asegurar su situación social y política -su relación directa con la Corona- frente al "nuevo estado de la cosa pública" (anexión y administración de las nuevas tierras a Castilla y su implicación patrimonial), tal es el caso de las diversas declaratorias reales emitidas sobre la situación jurídica de los indígenas como "vasallos libres de la Corona", como es el caso de las instrucciones del 27 de abril de 1497 de los Reyes a Colón sobre la aplicación y cobro de tributos a los indígenas, así como la de 16 de septiembre de 1501 a Nicolás de Ovando, que declaraba a los indios como vasallos libres y ordenaba la supresión del repartimiento que se venía practicando irregularmente entre los colonos, si bien los obligaba a pagar tributo como cualquier peninsular y determinaba que los indios trabajarían por salario; la Real Cédula de 29 de marzo de 1503, en donde se contempla la reducción de indios para evitar su dispersión y adoctrinamiento y el abuso por los españoles que se complementa con la Real Cédula de 30 de octubre del mismo año; y, finalmente, la de 20 de diciembre de 1503, que consagra los repartimientos de indios y para lo que instruye "lo cual fagan e cumplan como personas libres, como lo son, e no como siervos, e faced que sean

1 La expansión portuguesa y española fundamentó su carácter jurídico en distintas fuentes o conceptos: a) La idea de la reconquista - concebida como restauración del poder cristiano sobre la tierra y gente de la Península Ibérica, con extensión al norte de África, b) El concepto de "res nullius" (bienes sin dueño), con relación a la toma y usufructo de bienes de príncipes o territorios no cristianos, c) Las bulas papales de donación, que otorgaban los territorios descubiertos y por descubrir, basado en la doctrina ostiense, con la condición de evangelizar e instruir en la fe cristiana a los infieles que hallaren, d) Los tratados internacionales, convenios y, en cierto modo y según su contenido, las capitulaciones. Sobre este aspecto y el pensamiento político de la época, consúltese: MARAVALL, José Antonio: "El Descubrimiento de América en la Historia del Pensamiento Político", en: Estudios de Historia del Derecho Español, Serie Segunda, La Época del renacimiento. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984, pp. 393-426 - Del mismo autor: "Las Indias y la Corona de Castilla", en op. cit., pp. 427-436.- DEL VAS MINGO, Milagros: "Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI", Ediciones Cultura Hispánica, I.C.I., Madrid, 1986, pp. 23- 25.- GARCÍA GALLO, Alfonso: "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias", en Anuario de Historia del Derecho Español, vols. 27-28, Madrid, 1957-58, pp. 461-829.- LETURIA, Pedro: "Las grandes bulas misionales de Alejandro VI. 1943", Bibliotheca Hispana Missionum, Vol

- I, Barcelona, 1930.- WEEKMAN, Luis: "Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre las islas, 1091 -1493", México. 1949.- KONETZKE, Richard: "América Latina. La Época colonial", 4ª edición, Madrid, 1976, pp. 20-33.-

2 Sobre este asunto véase: MARAVALL, José Antonio: "El pensamiento político de Fernando el Católico", en: Estudios de Historia del Pensamiento Español, Serie Segunda, La Época del renacimiento. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984, pp. 343-361.- DE LOS RÍOS, Fernando: "Religión y Estado en la España del Siglo XVI", Fondo de Cultura Económica. 1ª edición, México, 1957.- ZEA, Leopoldo: "América en la Historia", Edic. Revista de Occidente, Madrid, 1957, ppp. 209-256.

bien tratados los dichos indios".³ Esta última instrucción fue dada casi un año antes de la muerte de la Reina, por lo que cabría preguntarse si su afán por ordenar y reducir a los indígenas para garantizar su prestación de servicio bajo salario, esta vez en especie, y su adoctrinamiento adecuado, previo en alguna forma los efectos que tal disposición acarrearía. Las acciones legales tomadas en vida de la Reina sobre materia indígena se fundamentaron generalmente sobre consideraciones y criterios teológicos y jurídicos; si además se considera al dogma como punto referencial para la formación y aplicación del Derecho Canónico, se tiene finalmente un doble fundamento jurídico en el razonamiento de las disposiciones indígenas isabelinas. Tómese en cuenta que no fue sino hasta 1511 cuando Montesinos inicia su acción crítica contra el sistema de la encomienda, siete años después de la muerte de la Reina. Esta misma hizo patente su interés por el asunto indígena en el codicilo de su testamento, dictado tres días antes de morir, por el que dice que "Suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente..., que los indios vecinos e moradores de las dichas Indias e Tierra Firme, ganados e por ganar, no reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, más mande que sean bien e justamente tratados". En realidad, se desprende de las disposiciones dadas por la Reina su pensamiento sobre la naturaleza jurídica de los indios, en cuanto a que éstos eran vasallos libres de la Corona de Castilla y que, por tanto, no podían ser esclavizados, fustigando con ello la práctica introducida por los primeros colonizadores, en cuenta Colón, de vender a los indios como esclavos o repartirlos entre ellos para su utilización para el trabajo, posición que surge en 1500 como resultado del dictamen teológico y jurídico promovido por los reyes.⁴ Aunque en 1503 y 1504 se legisló sobre los indios como esclavos, éste obedece únicamente en aquellos casos de canibales y prisioneros de guerra, por cuanto no admitían la autoridad real y la sujeción al nuevo orden político-religioso (postulados iniciales de la "guerra justa"). Cabe considerar también que la Corona tenía intereses materiales en la situación del indio, en tanto que percibía tributos de los mismos, como se desprende de la legislación isabelina citada y de la misma cláusula décima novena del testamento de la Reina, quien otorga al Rey Católico la mitad de las rentas que provengan de Indias. La empresa estatal, como asunto que debe tener una rentabilidad asegurada, representa un problema para el monarca a la hora de buscar una fórmula equilibrada entre el lado espiritual y el lado material del problema, asunto que debe ser estudiado con más cuidado para definir el punto que prevalece. No se olvide, además, que las mismas donaciones papales obligan a los reyes a adoctrinar y evangelizar a los habitantes de las nuevas tierras, lo que permitiría conceptualizar desde un principio que la Reina pretendió cumplir y dar su lugar en el orden jurídico y social al indígena, c) El sentido de ecumenismo cristiano que se ha impreso a su nombre, por cuanto su "heroico" esfuerzo por la expulsión de los moros del reino de Granada y la consolidación y finalización de la reconquista, se vincula estrecha e íntimamente al propósito de cruzada y lo que ésta conlleva desde el punto de vista de la defensa de la religión como "única verdadera" y la ampliación territorial en busca de asegurar las fronteras interiores por medio de la unidad política y religiosa. Esto se complementa con el espíritu y propósito unificador de los reinos peninsulares por medio de la institucionalización de medidas que aseguren esa unidad nacional en lo político-religioso, y que lleva al reestablecimiento de la Inquisición (1478) en el Reino de Castilla, y a las expulsiones de los judíos y los moriscos en 1492 y 1501-02 respectivamente, fundadas en medidas de carácter coercitivo obligatorio y autoritarias, como parte de una posición oficial católica más pura y en estrecha colaboración e identidad con Roma, procurando así la homogeneidad religiosa como base de la sociedad política. Así, en la cláusula décima séptima de su testamento, la Reina exige a sus sucesores "que no cesen de la conquista de África e de pugnar por la fe contra los infieles; e de que siempre favorezcan mucho las cosas de la Santa Inquisición contra la herética pravedad; e que guarden e hagan guardar a las Iglesias

Real Cédula de 20 de diciembre de 1503 que instituía los repartimientos. Ante la alocución de Montesinos contra los repartimientos y el maltrato a los indígenas, en 1511, el rey Fernando el Católico manifestó que: "El y la reina, declaró, habían establecido la obligación de los indios de trabajar, luego que una junta de letrados y teólogos tuviera tal medida por compatible con el derecho natural y divino" (KONETZKE, Richard: "La época colonial", p. 162).-Véase también: ZAVALA, Silvio: "La encomienda india", Edit. Porrúa, 2ª ed. rev. y aum., México, 1973, pp. 14-18 y 284-286. Es muy importante considerar el peso y participación política de Fernando el Católico en la empresa de Indias, dentro de una monarquía castellana compartida con Isabel I, su interés en la "rentabilidad" de los nuevos territorios y rutas, y los importantes antecedentes de la Corona de Aragón en el comercio mediterráneo y europeo.

3 "Los indios, considerados como hemos visto, en términos generales, como vasallos libres de la Corona de Castilla, vieron condicionada esta libertad en el orden doctrinal al ser equiparados jurídicamente, a los rústicos o menores del viejo derecho castellano; o sea, a aquellas personas necesitadas de tutela o protección legal". En: OTS CAPDEQUI, J.M.: "El Estado Español en las Indias", Fondo de Cultura Económica, 5ª reimpr., México, 1976, p. 25-Pese al antecedente castellano de la encomienda, rápidamente adquiere características propias en América.- Sobre los antecedentes de la institución de la encomienda, véase: VALDEAVELLANO, Luis G. de: "Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media", Alianza Edit., 2ª reimpr., 1986, pp. 339-352. También: LALINDE ABADÍA, Jesús: "Derecho Histórico Español", Edit. Ariel, Barcelona, 1974, pp.178-179 - Konetzke opina que existen antecedentes sobre la situación laboral de los indígenas, así como sobre las causas para la esclavitud de los mismos, en las similares condiciones de sometimiento de los moros de los territorios "reconquistados", tanto por vía pacífica como por la fuerza (causa justa); al respecto, véase: KONETZKE, Richard: op. cit. p. 153, y el estudio del mismo autor: "La esclavitud de los indios como elemento en la estructuración social de Hispanoamérica", en "Estudios de Historia Social de España", vol. 1, Madrid, 1949, pp. 441-479.

4 Debe considerarse que si bien al principio se permitió (toleró) por la Corona la esclavitud de los indios, ésta fue suspendida el 16 de abril de 1495 cuando el asunto se sometió por los reyes a una Junta de teólogos y juristas, cuyo pronunciamiento determina el resultado de la Real Cédula de 20 de junio de 1500. que ordena a los españoles colonizadores "no fuesen osados de prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona o personas de los indios de las dichas islas y tierra firme de dicho mar Océano para los traer a estos mis Reinos ni para llevar a otras partes algunas, ni les ficiesen otro ningún mal daño en sus personas ni en sus bienes". Cfr. KONETZKE, Richard: op. cit., p. 154.- A partir del pronunciamiento de la Junta y los propios Reyes, la legislación que afecte el estado jurídico de los indios será generalmente emitida previa consulta con los teólogos y juristas, tal cual se hizo en el caso de la

e Monasterios e Prelados, e Maestres, e Ordenes e Hidalgos...". Lo anterior, sin embargo, no permitió hacer recaer sobre la Reina el grueso de los efectos -pese a su demostrada responsabilidad y maternidad en la adopción de las medidas iniciales- de los hechos que posteriormente dieron lugar a los cueros procesos inquisitoriales y a los enfrentamientos entre cristianos viejos y nuevos y a toda una legislación especializada en el tema de la purificación social y la consecuente dominación político-ideológica por medio de la "unificación religiosa" de la población peninsular. Tómese en cuenta, también, que la "experiencia del descubrimiento de los nuevos territorios" se presta para ensayar y practicar estas medidas de purificación religiosa, pues se reguló el traslado de peninsulares a tales regiones por medio de condiciones fundamentadas en la ascendencia religiosa, prohibiéndose el acceso a extranjeros y personas de dudoso cristianismo (requisito de limpieza de sangre).

Desde el punto de vista espiritual, las acciones tomadas por Isabel la Católica se justifican y fundamentan en un espíritu de conquista de la unidad religiosa y, consecuentemente, de pensamiento, que permita obtener y determinar una sola línea de unificación política y cultural de los reinos peninsulares, situación que, de cara a ser calificada por la Iglesia dentro de un proceso de canonización, la coloca como una auténtica "promotora de la fe". De momento, y por lo que se conoce del expediente de la causa, no se sabe de animadversiones relevantes que hagan desmerecer su virtuosismo en ese sentido y sus posibilidades de obtener, bajo el punto de vista espiritual señalado, la "santidad" solicitada.⁵

Complementariamente al presente estudio, y una vez que se tenga acceso a la totalidad del expediente, se valoraría la orientación y objetividad guardada por los tribunales, comisiones y promotores de la fe en el proceso, la metodología histórica y jurídica utilizada, así como el estudio de cada uno de los asuntos anteriormente mencionados, partiendo de los de orden teórico (escritos, manifestaciones y opiniones de teólogos, juristas, religiosos, historiadores, etc.), los propiamente institucionales (contenidos en el ordenamiento del Estado y las leyes), los de carácter práctico (condiciones históricas, económicas, sociales y culturales, con arreglo a las cuales se desarrolló la efectiva relación de los distintos grupos sociales y religiosos con la Corona y entre ellos mismos), y los de tipo estrictamente privado (escritos y testimonios de y sobre la Reina, referidos a su pensamiento y vida personal e intelectual). Todo lo anterior, sin embargo, bajo la premisa de que debe tomarse en cuenta el período que corresponde estrictamente a la responsabilidad de la Reina Católica como accionante principal, bajo el estricto respeto y la real perspectiva histórica del significado de los principios y valores éticos y morales que se dieron en la época de los Reyes Católicos. Por último, el estudio final de la causa permitiría definir claramente la importancia que dicho proceso adquirió como estudio histórico, dentro de las connotaciones que implica la valoración de aspectos finales subjetivos (virtudes y milagros) para la causa, dentro de la normativa canónica.

2.- Proceso de beatificación y canonización

2.1. Antecedentes generales y jurídicos:

Dentro del santoral de la Iglesia Católica existen algunos personajes cuya importancia histórica es determinante para poder conocer y evaluar los hechos que dieron lugar a su declaratoria de santidad, si bien la mayoría de los procesos de ese tipo tardaron varios siglos y estuvieron condicionados, entre otros factores, a las corrientes de seguimiento y dedicación de grupos o personas dedicadas expresamente a promover el avance de la causa, como sucede con las familias espirituales de dichos personajes -órdenes religiosas, congregaciones, fundaciones, grupos religiosos, estudiosos, intereses nacionales o de los países y organizaciones de origen, etc.- al ente eclesiástico encargado de promover y declarar la canonización y a la metodología utilizada.⁶ La duración de los procesos de canonización abiertos durante los siglos XIX y XX se ha acelerado en las últimas décadas, llevándose un período de medio a un siglo para su conclusión en los casos favorables.⁷ Con anterioridad se dieron causas históricas que duraron varios siglos, como la de Santa Isabel de Portugal, quien tardó casi tres siglos para ser canonizada (1336-1625), Santa Juana de Arco, muerta en 1431 y canonizada hasta 1920, Santa Beatriz de Silva, fallecida en 1490, beatificada en 1926 y canonizada finalmente en 1978, Santo Tomás Moro, quien fue canonizado en 1935, justamente cuatro siglos después de su muerte.

5 Con relación a las fuentes consultadas, en el Arzobispado de Valladolid se encuentra disponible la copia de parte del proceso o causa de canonización de Isabel la Católica, fundamentalmente en cuanto a la "causa histórica". Son importantes los informes recientes de José María Gil y los Boletines publicados sobre la causa, que emite el Comité Nacional para la beatificación de Isabel La Católica. Además de los anteriores, lo consignado en L'Osservatore Romano, en Acta Apostólica Sedis, en la Revista Ecclesia y en la información facilitada directamente por la Congregación para las Causas de los Santos.

6 Durante el Alto Medioevo los procesos de beatificación se tramitaron directamente por los obispos diocesanos, si bien a partir del siglo X se recurrió a la autorización de culto público a los siervos de Dios a la Santa Sede. Dados los problemas presentados en la preparación de las informaciones, Urbano II, Calixto II y Eugenio II declararon que el proceso de examen de las virtudes y los milagros debería tramitarse de preferencia en los concilios. Alejandro III dispuso que la exclusiva competencia de la S. S. en estas causas "Non licet quenpiam pro sancto venerari absque auctoritate Romanae Ecclesiae". Al instituir Sixto V la Congregación de los Sagrados Ritos en 1588, los procesos de canonización se ordenan jurídicamente, adscritos a dicha Congregación, por medio de la instrucción "Caesarum canonizationes" (Constitución Apostólica "Inmensa aeterni Dei", de 22 de enero de 1588, cfr. Bullarium Romanum, Ed. Taurinensis, T. VIII, pp. 985-999). Urbano VIII legisló prohibiendo de manera absoluta a los obispos decretar la beatificación e instituyó un proceso jurídico más elaborado y obligatorio (Carta Apostólica "Caelestis Hierusalem cives", de 5 de junio de 1634, y "Decreta servanda in canonizatione et beatificatione Sanctorum", de 12 de marzo de 1642), mejoradas por Benedicto XIV en su obra "De Servorum Dei beatificatione et Beatorum canonizatione", normas que estuvieron vigentes hasta su inclusión sustancial en el Codex Iuris Canonici emitido en 1917.

7 Los Casos no favorables y que carezcan de interés o mérito, o que no logren superar todos los requisitos, son simplemente archivados sin que sobre ellos quede resolución final negativa que los clausure oficiosamente.

La importancia de las causas de canonización por parte de terceros radica en la necesaria y adecuada presentación y cumplimiento de las etapas y requisitos del proceso, máxime si tomamos en cuenta el valor que representa la prueba documental y testimonial sobre la vida y virtudes del candidato,⁸ así como sobre la veracidad y autenticidad de los milagros que se le atribuyan por su intercesión. Por otra parte, los procedimientos han debido adaptarse a los tiempos modernos, en virtud de los avances científicos y tecnológicos y su acción y efecto sobre la naturaleza física y psíquica humana por medio de las ciencias médicas, las ciencias sociales y el desarrollo en todos los campos que afectan directa e indirectamente al hombre y su medio, como es el caso de las ciencias históricas. A partir del Pontificado de Pío XI surge en el Vaticano una especial sensibilidad histórica en cuanto a la necesidad de establecer procedimientos modernos historiográficos que permitieran iniciar y desarrollar las causas o procesos de canonización, no sólo sobre personajes de gran importancia en la vida pública, sino en la totalidad. Sin embargo, sobre esta conducta papal hay mayores exigencias en cuanto a personajes de gran importancia histórica, como sería el caso de Isabel la Católica. Al respecto Pío XII, al referirse a la figura de Benedicto XIV, operaba sobre los procesos de beatificación apuntando que "la ley del desenvolvimiento histórico de las instituciones humanas, podría imponer, también, en esta materia algunas mutaciones del ordenamiento procesal a fin de hacerlo más apto para cumplir sus fines, que se han hecho más complejos y numerosos en los dos últimos dos siglos".⁹ Complementa lo anterior Pío XII señalando cómo su antecesor, Pío XI, constituyó una sección especial histórica en la Congregación para las Causas de Los Santos para las llamadas "causas históricas",¹⁰ a la que correspondería examinar la autenticidad y credibilidad histórica del proceso y, de ser necesario y por sí misma, buscar nuevas fuentes de documentos, testimonios y elementos probatorios." Sobre este asunto, Juan Pablo II agregó:

"El proceso experimentado por las disciplinas históricas en nuestro tiempo ha hecho ver la necesidad de dotar a la Congregación competente con un instrumento más adecuado de trabajo y que responda mejor a los postulados de la crítica. Por eso nuestro predecesor, de feliz memoria, Pío XI, mediante la Carta Apostólica "Giá da qualche tempo", promulgada "Motu proprio" el 6 de febrero de 1930, creó en la Sagrada Congregación de los Ritos la "Sección Histórica", a la que confió el estudio de las causas "históricas"... El día 4 de enero de 1939 el mismo Pontífice mandó promulgar las "Normae servandae in construendis processibus ordinariis super causis historiéis"... que hicieron superfluo en realidad el proceso "apostólico", de manera que quedó un proceso único de autoridad ordinaria para las causas "históricas".¹²

La rigurosidad en el recibimiento, estudio, comprobación y aceptación o rechazo de la prueba, son elementos que Pío XII consideró de vital importancia para la obtención de la más exacta idea del candidato. Así, hace ver que el éxito de un proceso depende casi enteramente de la persona de los testigos -en sus diversas formas en el tiempo y el espacio-, de los que se ha procurado verificar su aptitud y calidades para testimoniar según la verdad. Se exige, por tanto, que sean "omni exceptioni maiore hominis bonae et famae", tales "quod eorum dictis et attestationibus, in iudicio et extra, plenarie ab omnibus venit fides adhibenda" (Codex por postulatoribus). Pese a lo anterior, la posibilidad de conceder a un testigo -o testimonio dado- la "plenaria fides", depende de la cautela que se tenga para evaluar la posible actitud subjetiva de un testigo, utilizando para ello la investigación histórica, psicológica y pericial-judicial, además de otros métodos y técnicas que ahonden y rindan criterio sobre la calidad de los testimonios y pruebas recibidas en una causa, máxime si se toma en cuenta que el proceso que se tramita se refiere a un personaje de gran importancia y participación en la vida pública,¹³ siendo de por sí considerados "personajes históricos".

Los procesos de beatificación y canonización dispuestos por el Código de 1918,¹⁴ así como los tramitados con anterioridad a ese texto jurídico, contienen gran cantidad de procedimientos repetitivos y que atascan o entorpecen el proceso cuando en realidad ya se tienen todos los elementos necesarios para definir la causa. De acuerdo con el Código citado, los procedimientos pueden resumirse en las siguientes etapas fundamentales: a) Proceso Ordinario o Introducción de la Causa (cañones 2038-2086); b) Proceso Apostólico (cañones 2087-2100); c) Examen de la heroicidad de las virtudes y de la fama de santidad (cañones 2101-2115); ch) Examen y aprobación de los milagros (cañones 2116-

8 Cuando se promueve una causa de santidad, se denomina generalmente al candidato como "siervo de Dios". En este trabajo se utilizará preferentemente el término "candidato".

9 ECHAVARRIA, Lambertode; LLORCA, B.; SALABLAUSTI, L.; y SÁNCHEZ, ALISEDA, C: "Año Cristiano", I, Biblioteca de Autores Cristianos (BAO). La Editorial Católica S.A., Madrid, pp. 45-46.

10 Entre las que se incluiría la causa de Isabel la Católica.

11 ECHAVARRIA, Lamberto de. y otros: op. cit., p.56

12 JUAN PABLO II: Constitución Apostólica "Divinis perfectionis Magister", en L'Osservatore Romano, de 17 de julio de 1983, p. (397)9. Para Pío XI: "Giá da qualche tempo", ver Acta Apostolicae Sedis (AAS), 22,1930, pp. 87-88 .y sobre "Normae servandae in construendis...", en AAS, 31. 1939, pp. 174-175. Esta última estableció, entre las normas que interesan para procesos sobre causas históricas o antiguas, que el Ordinario (obispo diocesano), antes de la apertura del proceso debe nombrar una comisión de tres miembros especialmente versados en Historia.

13 ECHAVARRIA, L.: op. cit. p. 58.

14 Consúltense el texto: "CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO y legislación complementaria", texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios por MIGUELEZ DOMÍNGUEZ, Lorenzo, ALONSO MORAN, Sabino y CABREROS DE ANTA, Marcelino... 2da. edición ampliada. Biblioteca de Autores Católicos (BAO), Editorial Católica S.A., Madrid. 1978. La normativa que rige las causas de beatificación por dicho Código, comprende del canon 1999 al 2141. El Código fue decretado en 1917 y entró en vigencia en 1918.

2124); d) Ceremonias de beatificación y canonización (cañones 2125- 2141). Existe, como ya se dijo, una fase preliminar a los procedimientos anteriores -que sin embargo contribuye a fortalecer la prueba y fundamentación del argumento-, que se refiere a la investigación de la "causa histórica".

El ajuste de la causa a cada uno de los textos jurídicos citados depende del momento de inicio del proceso, la forma y tiempo en que se ha dado cada etapa y el cumplimiento de cada requisito. Pese a las reformas realizadas por Pío XI, se mantiene la misma línea que da el citado Código, por lo que para evitar repeticiones de actuaciones Pablo VI modifica los procedimientos al emitir su "Motu proprio" "Sanctita Clario"⁸ el 19 de marzo de 1969, integrando de hecho los procesos ordinario y apostólico en uno y estableció que se hiciera también en las causas recientes un único proceso de investigación (cognitionalis) o de recogida de prueba, a cargo del obispo postulador diocesano, "previo permiso de la Santa Sede". El mismo Pontífice, mediante la Constitución Apostólica "Sacra Rituum Congregatio", de 8 de mayo de 1969, creó dos nuevos dicasterios en lugar de la Sagrada Congregación de Ritos: a uno le encomendó todo lo relativo al culto divino, y al otro el examen de las causas de los santos; en esta misma ocasión cambió algo el orden de proceder en dichas causas".⁹ El nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado el 25 de enero de 1983¹⁰ no incluye el proceso de beatificación y canonización, lo que se ve remediado por una legislación paralela en esa materia que se da en la Constitución Apostólica "Divinus Perfectionis Magister",¹¹ dictada en la misma fecha, que establece la normativa procesal, incluyendo todas las esferas que intervienen en los procesos, con el fin de evitar repeticiones de las actuaciones como las que había en el Código de Derecho Canónico de 1918, aunque se observa que guarda similitudes dentro de una mayor economía procesal. Sobre este asunto Juan Pablo II expone:

"Después de las más recientes experiencias, nos ha parecido oportuno revisar la forma y procedimiento de instrucción de las causas y estructurar la misma Congregación para las Causas de los Santos, de tal manera que queden satisfechas las exigencias de los peritos y los deseos de nuestros hermanos en el Episcopado, quienes varias veces solicitaron la simplificación de las normas, salvaguardando naturalmente la solidez de las investigaciones en un asunto de tanta importancia. Juzgamos también, a la luz de la doctrina de la colegialidad propuesta por el Concilio Vaticano II, que es muy conveniente que los obispos estén más asociados a la Sede Apostólica en el estudio de las causas de los santos".¹⁹

La Constitución referida se complementa con un conjunto de normas adicionales, publicadas por la Congregación para las Causas de los Santos el 7 de febrero de 1983, intitulada "Normae servandae in inquisitionibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum",²⁰ a lo que se agrega un "Decretum" con las normas transitorias. Las "Normae servandae..." se refieren especialmente a las causas pendientes al aparecer publicada la ley "Divinus..." ya citada, incluyéndose, por tanto, la causa de la reina Isabel la Católica.

2.2.- Antecedentes a la presentación e inicio de la causa:

Uno de los elementos más importantes a considerar dentro del proceso de canonización es el referido a la existencia de fama de santidad y a la presunción de que se trata, según la opinión de los miembros de los tribunales nombrados y encargados de las investigaciones, de una persona santa. En el caso de Isabel I de Castilla las manifestaciones sobre sus virtudes cristianas y las alabanzas sobre sus proezas y actitudes heroicas en pro de la religión y de los que fueron sus gobernados, se han presentado in morte et post mortero, sin que en realidad se encuentren expresiones que hagan mella sobre su persona y especialmente en cuanto a sus atributos espirituales y su identificación como "protectora de la fe".

El personaje isabelino ha sido tratado desde distintos puntos de vista, ya como elemento dentro de un contexto histórico definido, en forma de biografía, como persona ejemplar dentro de la propaganda religiosa o política que busca exaltar el cumplimiento de los preceptos cristianos, y en un sin fin de modalidades. En forma definida y directa, los escritos sobre la reina católica se empiezan a dar desde el siglo XVIII en el plano de la exposición histórica y biográfica, pero fundamentándose en buena parte en manifestaciones contenidas en documentos de los siglos XV y XVI, algunos de tales escritos por testigos presenciales o basados en fuentes de acreditada veracidad. Como parte de estos últimos y que han servido para constituir prueba documental de la información del proceso de canonización, se pueden citar los escritos de Pedro Mártir de Anglería,²¹ Jerónimo

15 "Processus de causis beatificationis et canonizationis aptius ordenatur", en Acta Apostolicae Sedis, 61, 1969, pp. 149-153.

16 JUAN PABLO II: Constitución Apostólica "Divinus perfectionis Magister", en L'Osservatore Romano, de 17 de julio de 1983, p. (397) 9.- Para PABLO VI: "Sacra Rituum Congregatio", de 8 de mayo de 1969, en AAS, 61, 1969, pp. 297-305.

17 CODEX IURIS CANONICI Auctoritate Ioannis Pauli PP. II Promulgatus. Libreria Editrice Vaticana, MDCCCCLXXXIII.

18 JUAN PABLO II: op. cit., p. (397) 9.

19 Ibid

Zurita,¹² Francisco Jiménez de Cisneros,¹³ Esteban de Garibay y Zamalloa,¹⁴ Hernando del Pulgar,¹⁵ y Alfonso Martínez de Toledo.¹⁶

Fue común en el siglo XVIII la aparición de algunas obras biográficas dedicadas a exaltar determinados personajes históricos, así como hacer referencia a la genealogía de las casas reales, y de la aristocracia en general. La corriente española ilustrada de la época, con los ya claros antecedentes de Feijoo, lleva a Enrique Flórez a publicar las "Memorias de las Reynas Cathólicas, Historia Genealógica de la Casa Real de Castilla, y de León...".¹⁷ Para lo que aquí interesa, el tomo segundo de la obra de Flórez dedica un largo, especial y muy detallado capítulo a la Reina Isabel I de Castilla,¹⁸ haciendo incapié en los hechos más destacados de su reinado y resaltando siempre su celo cristiano, su defensa de la religión y la práctica de sus virtudes y mandamientos, como motivo principal para proceder en cada uno de ellos. Así, menciona sus campañas contra los moros,¹⁹ el ordenamiento y saneamiento general de la organización eclesiástica española,²⁰ las expulsiones de judíos y musulmanes y las disposiciones a la conversión religiosa forzosa,²¹ el establecimiento de la Inquisición,²² la consolidación de la autoridad monárquica sobre la aristocracia²³ y otras acciones y referencias sobre su vida personal y pública. Al referirse a la parte religiosa accionante de la vida de la Reina, y como una especie de justificación al tratar los últimos días de la misma, Flórez dice:

"teniendo ya el Cielo decretado el premio y el descanso de la que tanto se fustigó por delatar la Fe, de la que en todos sus pasos tenía por primera causa la de Dios: de la que introdujo el culto verdadero en tantos pueblos, donde antes por dilatados siglos reinó la superstición, de la que nunca hizo alianza y declaró guerra perpetua contra los Hereges y Judíos: de la que por tanto fue aclamada por antonomasia la Catholica: de la que no solo en vida, sino en muerte respiró Religión y devoción, recibiendo los últimos Sacramentos con la Fe, que estuvo cultivando toda la vida".²⁴

Aun cuando Flórez hace ver la necesidad de que Isabel la Católica sea "alabada",²⁵ no es sino hasta el siglo XIX cuando se inicia una corriente de opinión que promueve discretamente su beatificación y canonización. Los escritos de Diego de Clemecín "Elogio de la Reina Doña Isabel", publicados en Madrid, en 1820, respaldados y publicados después por la Real Academia de la Historia como "Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Doña Isabel la Católica, que pueden servir de pruebas a su Elogio",²⁶ pretendían establecer las bases históricas por las que se promovería la causa de canonización de la Reina, pese a que los escritos de Clemecín están impregnados de un fuerte espíritu "romántico" sobre la época isabelina-muy ajustado al momento de su primera publicación- y su protagonista.

El mismo Modesto Lafuente manifiesta al tocar el tema de la reina Isabel, apreciaciones tendientes a exaltarla hasta el punto de que opina que la Reina debería estar en la "nómina de los escogidos".²⁷ El siglo XIX, en especial en su segunda mitad, se mostró rico en esfuerzos históricos sobre el período de los Reyes Católicos. En 1904, Fray Zacarías Martínez, Predicador Real de Palacio y luego Arzobispo de Compostela, dio opinión clara sobre la santidad de Isabel la Católica y sugirió en forma directa proceder a la causa de beatificación.²⁸ Durante la primera mitad del siglo XX el número de publicaciones sobre el tema isabelino aumenta gradualmente, así como las manifestaciones en distintos foros por parte de destacadas personalidades para promover la canonización de la reina Isabel, tal y como ocurrió con don Jerónimo López de Ayala y Álvarez de Toledo,²⁹ don Fernando S. Brieva y Salvatierra³⁰ y don

22 ZURITA Y CASTRO, Jerónimo de: "Anales de la Corona de Aragón". Caragoca, 1561-1580. 6 vols. (abarca del año 711 a la muerte de Fernando el Católico en 1516). - Véase además: "Indices rerum ab Aragoniae regibus gestarum ab initio Regni ad annum MCDX.", Caesaraugustae, 1578, 407+155 pp. (esta obra es un extracto de los diez primeros libros de los Anales). - ítem: "Historia del Rey D. Fernando el Católico. De las Empresas y Ligas de Italia", Ms. Bibl. Nac. Madrid 1488-89.6794, y en Bibl. Nal. París. 96-97, n. 160-161 del Cat. de M-F.

23 JIMÉNEZ DE CISNEROS, Francisco: "Carro de las Donas", Valladolid, 1542 (esta obra se le atribuye a Cisneros, sin que quede claro, de acuerdo con lo que Flórez menciona, si es el autor o solamente el "traductor". No se han podido obtener mayores datos por no aparecer mencionada en los índices y colecciones de fuentes bibliográficas consultados).

24 GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de: "Los XL libros d'el Compendio historial De las Chronicas y Universal Historia de todos los reynos de España", Anvers, 1571, 2 tomos en 4 vols. (termina hasta el arribo de la Casa de Austria). Véase también: "Los 60 libros del Origen, discurso e ilustraciones de las dignidades seculares de España" (S. XVIII, 1 vol.) Bibl. Nal. Madrid, ms. n.º 10530.

25 PULGAR, Hernando del: "Crónica de los Reyes Católicos". Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1943, 2 vols.

26 MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alfonso (ce. Arceprestre de TAL AVE RA): "Atalaya [de las Chronicas, que contienen los grandes hechos de los godos y Reyes de España sus sucesores] (1443, cop. del mismo siglo, 251 ff.), Bibl. Real., 2-C-9.

27 FLOREZ, Henrique: "Memoriadelas ReynasCatholicas.Historiagenealógica de la Casa Real de Castilla y de León, todos los Infantes: trages de las Reynas en Estampas: y nuevo aspecto de la Historia de España", Impreso por Antonio Marín, Madrid, 1761, 2 vols.-

28 FLOREZ, Henrique: op. cit., vol 2, pp. 774-834.

29 FLOREZ, Henrique: op. cit., vol. 2, pp. 800-814.

30 Ibid., pp. 814-819.

31 Ibid, pp. 821-828-829.

32 Ibid., pp. 799-800.

33 Ibid., pp. 791-794.

34 Ibid., p. 829.

35 Ibid., p. 830.

36 CLEMECÍN, Diego: "Elogio de la Reina Isabel", Madrid, 1820, 621 pp.- Al año siguiente lo reeditó la Real Academia de la Historia. La obra fue traducida por AMANTON, Francois: "Precis historique sur la reine catholique", Paris, 1847, 308 pp.- Posteriormente se encuentra como "Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Doña Isabel la Católica, que pueden servir de pruebas a su Elogio", en "Memorias de la Real Academia de la Historia", Madrid, VI, pp. 55-617.-

37 LAFUENTE Y ZAMALLOA, Modesto: "Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta nuestros días", Madrid, 1850-1867, 30 vols.-

38 GIL, José María C.M.F.: "Misterio de Isabel la Católica", Editado por Comité Nacional para la Beatificación de Isabel la Católica, Madrid, 1992.

39 Conocido también como "Conde de Cedillo". Miembro de la Real Academia de la Historia. Entre sus obras sobre el período isabelino se puede citar: "Discurso... para conmemorar el cuarto centenario de Isabel la Católica", Madrid, 1904, 46 pp.-

40 Catedrático de Historia de la Universidad de Madrid; entre sus obras sobre el tema, véase: "Discurso... [tema: "Grandezas del remado de Isabel la Católica]", Madrid, 1904, 117 pp -

Pío Zavala y Lera.³¹ Los registros del Archivo de Simancas³² reportan la existencia de correspondencia de D. Francisco Fonseca Andrade, Capellán de la Capilla Real de la Catedral de Granada, por la que solicitó información sobre la posible existencia de documentación sobre una posible causa de canonización de Isabel la Católica, y a lo cual el Archivo respondió negativamente. A partir del Congreso Mariano Iberoamericano, celebrado en Sevilla, en 1929, se presenta un movimiento en favor de la causa de canonización que llega hasta la prensa por medio de la presentación de motivaciones o proyectos de la causa. A lo anterior se dan manifestaciones de adhesión del clero español y prelados de importancia, como Monseñor Ragonessi, Nuncio del Vaticano en España, el Cardenal Reig, Arzobispo de Toledo, el Cardenal Segura, el Cardenal Casanova, arzobispo de Granada, y Mons. Gandásegui, Arzobispo de Valladolid. El centenario del nacimiento de los Reyes católicos, celebrado en 1951, promovió aún más los propósitos de canonización, obteniéndose un fuerte respaldo de organizaciones sociales e instituciones culturales y científicas del Estado, las que fomentaron la investigación y la formación de colecciones de documentos sobre el período de gobierno de los Reyes, y se pronuncian y promueven internacionalmente la acción canónica.³³

2.3.- Proceso ordinario-informativo:

Esta etapa abre la causa y su calidad es vital para determinar posteriormente la calificación que reciba la prueba y las posibilidades de obtener la canonización. Se instruye en primera instancia por el Ordinario (obispo titular de la diócesis donde murió el candidato), quien, como postulador (cañones 2005-2008), se encarga de promover y recoger los testimonios y pruebas existentes, los que son rendidos y presentados ante el notario (cañones 2013-2016) designado, que da fe pública de las mismas. A continuación, toda la documentación en pliego cerrado y sellado se archiva y una copia se envía a la Sagrada Congregación para las Causas de los Santos, con el propósito de que sea examinada y se autorice la "introducción de la causa". El postulador de la causa, el Obispo diocesano, al enviar la documentación al Vaticano solicita se abra el proceso ordinario.

Entre tanto, el abogado (canon 2018) prepara un estudio más amplio y profundo llamado la "positio super introductione causae" que contiene: 1) Informatio: datos biográficos, públicos y privados, virtudes, fama de santidad, favores otorgados, si los hubiera, por la intercesión del candidato; 2) Decreto: aprobación de los escritos del candidato; 3) Summarium: conjunto de declaraciones de los testigos (cañones 2019-2030) en cuanto a todos los elementos necesarios para conocer al candidato (virtudes teologales y morales, vida, muerte, favores por su intercesión, fama de santidad, etc.), ordenado cronológicamente; 4) Litterae postulatoriae: oficios y comunicaciones de altos dignatarios y autoridades eclesiásticas y civiles, así como personalidades de importancia, solicitando la canonización; 5) Animadversiones: observaciones e intervenciones del promotor de la Fe (cañones 2010-2012) durante el proceso; 6) Respuestas: alegatos del abogado ante las animadversiones del promotor de la fe.

La "positio", una vez concluida, se distribuye a los cardenales y prelados con un mínimo de cuarenta días antes de la fecha establecida para discutir la solicitud de apertura e introducción de la causa en la Congregación para las Causas de los Santos. A la fecha debe estar nombrado el Cardenal Relator (cañones 2061-2100) o Ponente, quien en sesión de la Congregación, y tras recibirse el voto de cada uno de los prelados que componen el órgano, elabora y presenta un recuento de toda la causa al Papa; éste, si la votación es favorable, ordenará decretar la "introducción de la causa" y suscribirá la "commissio introductionis", pasando de tal manera la causa de la autoridad ordinaria o diocesana a la apostólica o vaticana.

Para el caso concreto de la reina Isabel la Católica, se tomaron en cuenta las disposiciones y procedimientos dados por el Código de Derecho Canónico de 1918 con el fin de preparar la solicitud de introducción de la causa y cumplir con lo establecido para las "causas históricas" por Pío XI en su "Motu proprio" de 6 de febrero de 1930, y las "Normae servandae in construendis processibus ordinariis super causis historiéis", de 4 de enero de 1939. Posteriormente, ya iniciada la causa, se agregó a los procedimientos lo procedente del "Sanctitas Clarior" dictado el 19 de marzo de 1969 por Pablo VI, y la "Sacra Rituum Congregatio", del 8 de mayo de 1969. La apertura formal de la causa histórica se realizó en Valladolid el 23 de abril de 1958, nombrándose como postulador diocesano de hecho al Canónigo Archivero de la Catedral de esa Diócesis, Vicente Rodríguez Valencia, y se emitió el decreto de 3 de mayo de 1958 que nombró oficialmente la "comisión histórica" de la causa, integrada por los señores D. Juan Contreras y López de Ayala,⁴⁴ D. Luis Ortiz Muñoz⁴⁵ y D. Ricardo Magdaleno.⁴⁶

41 Rector de la Universidad de Madrid, quien impulsó la causa a través de la Universidad y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Entre sus obras sobre el tema, véase: "La mujer en la Historia. Isabel la Católica, arquetipo de reinas, de esposas y de madres", Madrid, 1913, 39pp-

42 BUSCAS, leg 89, año 1926. n.º 75.

43 GIL, José María: op. cit., p. XVII-XIX.

Tras la renuncia de los anteriores, el 23 de noviembre de 1963 fueron nombrados en la comisión D. Antonio de la Torre y del Cedro,³⁴ D. Antonio Romeu de Armas³⁵ y D. Luis Suárez Fernández.³⁶

La investigación de la causa histórica representó un trabajo de doce años (1958-1970), en el cual se utilizaron múltiples fondos de documentación y bibliografía sobre el reinado de los Reyes Católicos y, especialmente, sobre Isabel I de Castilla. Mediante equipos de colaboradores se transcribieron los "registros" de los Papas que gobernaron en el período isabelino y que obran en el Archivo Segretto Vaticano, y los registros nacionales y otros copiadore y documentos, en los archivos de la "Corona de Castilla" (Simancas), "Corona de Aragón", "Archivo Histórico Nacional", Archivo General de Indias", archivos municipales de Avila, Burgos, Cáceres, Murcia y Sevilla, "Archivo del Monasterio de Guadalupe", "Biblioteca de Palacio", "Biblioteca del Real Monasterio del Escorial", y otros fondos públicos menores. Igualmente, se recurrió a ricos archivos privados como los de los Ducados de Alba, Medinacelli y Frías. Más de cien mil documentos, publicados e inéditos, fueron estudiados y considerados, para una selección final de 3.160, ordenados cronológicamente, comprendiéndose en muchos casos por un sólo número-documento, un legajo o varios documentos unidos.

Como conclusiones de la investigación realizada para la "causa histórica", la Comisión dio una "relación" el 23 de junio de 1970 al Sacro Tribunal Diocesano que instruía el proceso ordinario informativo de canonización de Isabel la Católica, que manifiesta:

"...decimos los tres comisionados y peritos históricos que al presente constituimos la Comisión Histórica que después de intensos trabajos y de nuestros predecesores en esta Comisión, y de haber recogido 'los escritos' de la sierva de Dios y otros numerosísimos documentos relativos a la misma, y de haberlos seriamente compulsado y diligentemente estudiado en cuanto a su autenticidad, nos hemos reunido colegialmente para tomar la determinación en conciencia de dar nuestro proceder al reverendísimo señor arzobispo, don José García Goldaraz, de proceder con sólido fundamento histórico a la iniciación canónica de los procesos que están en el derecho y en la 'práctica' de la Iglesia para la beatificación de los siervos de Dios y, en particular, de la sierva de Dios, objeto de nuestra investigación, reina Isabel I de Castilla"... y sobre lo que concluyen que: "Lo que en principio de su investigación les pareció un 'presentimiento', hoy, al dar cima a su tarea, es un 'convencimiento' de que el señor Arzobispo de Valladolid había puesto la mano en una acción pastoral de alturas y en una empresa espiritual de largo alcance para el mundo moderno, principalmente para los gobernadores de los pueblos al lanzar la grande e inspirada idea de iniciar la Causa de Beatificación de Isabel la Católica...". Agregan, además, que "en el decurso de todos estos años de su prolongada investigación se les ha ido revelando y agrandando de día en día y de dato en dato la figura moral y ascética de Isabel a quien presentan como una gran sierva de Dios..., una fuerza cristianizadora para el presente... una empresa espiritual de largo alcance para el mundo moderno... y un modelo ejemplar incomparable para los actuales gobernantes y rectores de nuestros pueblos...".³⁷

El 26 de junio siguiente la relación o dictamen de la Comisión se convirtió en un "trasumpto" autenticado, que fue remitido por el arzobispo de Valladolid al Prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos, cardenal Paolo Bertoli, para solicitar y obtener en definitiva el "nihil obstat" para proceder a abrir el proceso ordinario. La contestación del Prefecto fue afirmativa por medio de "rescripto" de 3 de julio de 1970.

2.4.- Apertura del proceso ordinario:

Introducida la causa de acuerdo con los procedimientos establecidos, el 26 de noviembre de 1971 se constituyó el Tribunal Ordinario de Valladolid por Mons. Félix Romero Menjívar, arzobispo de la Diócesis, quien a su vez nombró Juez delegado del mismo al anterior arzobispo e iniciador de la causa, Mons. García Goldaraz, recayendo el cargo de notario público eclesiástico en el provisor Félix López Zarzuelo. A partir de este momento, y de conformidad con el canon 2.038, inciso 2, del Código de 1918, el proceso se articula en tres partes que por su orden corresponden así: a) Processus dili-gentiarum: Comprende la obtención y acopio de todos los escritos de propia mano o ajena del candidato o, así llamado a partir de la introducción de la causa, siervo de Dios, y que según el canon 2.040, inciso 2, comprende "no sólo las obras inéditas del siervo de Dios, sino

47 Catedrático jubilado de Historia Medieval de la Universidad de Madrid y Director de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Especialista en relaciones comerciales en el reinado de los Reyes Católicos. A su muerte, fue sustituido el 22 de junio de 1967 por Mons. Demetrio Mansilla Reoyo, antiguo canónigo archivero de la Catedral de Burgos y Obispo de Ciudad Rodrigo.

48 Catedrático de Historia General de España en la Universidad de Madrid y Director del Instituto "Jerónimo Zurita" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Director de la Revista Hispania y especialista en Historia de Canarias durante el reinado de los Reyes Católicos. Fue también Presidente de la Real Academia de la Historia. Tras su renuncia, y luego de haber concluido prácticamente la totalidad de la investigación de la "causa histórica", fue sustituido el 21 de mayo de 1970 el Prbo. Quintín Aldea Vaquero, S.J., profesor de Historiade laUniversidaddeComillasy Vicedirector del Instituto "Enrique Florez" de Historia Eclesiástica del C.S.I.C. -

49 Catedrático de Historia Universal Antigua y Media de la Universidad <Je Valladolid, jefe de la Sección vallsioletana de la Escuela de Estudios Medievales del C.S.I.C., con especialidad en el período de los Trastámara y el reinado de Isabel I de Castilla.

50 Relación de la Comisión Histórica al Sacro Tribunal Diocesano sobre el proceso ordinario-informativo ("causa histórica") de la sierva de Dios Isabel IdeCastilla. 23 de junio de 1970. Arch.Arq. Valladolid.-También en: GIL, José María: op. cit., pp. XXXIX -

también las empresas; asimismo los sermones, cartas, diarios, autobiografías y, finalmente, todo lo que hubiera escrito por sí mismo, ya por mano ajena". Si bien esta parte del proceso generalmente resulta delicada y compleja, en este caso se aventajó en esta fase por existir ya una valiosísima información como parte de la "causa histórica" levantada y presentada para obtener la introducción de la causa, b) *Processus informativus* de fama sanctitas: El canon 2019 establece para acreditar la existencia de "lama de santidad" en el candidato, que las pruebas deben tener el carácter de plenas absolutamente, lo cual de hecho obliga a fundamentarlas en documentación y testigos bajo criterio de selección, análisis y riguroso estudio; no basta que en el momento preciso de la causa se empiece a hablar de la posible santidad del candidato, sino que ha de demostrarse que a través del tiempo y en forma de manifestación pública ha habido un progresivo incremento y valoración positiva por personas de acreditada y prudente palabra, de que el candidato se presume como persona santa. Con tal precepto, el Tribunal Ordinario de Valladolid citó y recibió a lo largo de ochenta sesiones una gran cantidad de testigos provenientes, principalmente, de España, América y Filipinas, c) *Processus de non cultu*: Una de las condiciones que generalmente se exigen para tramitar una causa canónica en la fase ordinaria y para evitar aspectos subjetivos que puedan influir en el resultado de la investigación, es que el candidato no haya recibido culto anteriormente, aún cuando se presuma su fama de santidad. De conformidad con el canon 2058 del Código ya citado, el Tribunal debe proceder a inspeccionar el sepulcro del candidato, el o los lugares en que residió y murió y cualquier otro sitio que pudiera prestarse para que terceros le rindieran culto. El Promotor de la Fe, por su parte, hace las observaciones e indicaciones que considere necesarias y justas, para efectos de que la investigación, según el canon 2059, se realice por el Tribunal en la forma más apropiada y detallada. Finalmente el Tribunal Ordinario emite sentencia sobre si ha habido o no culto al candidato, determinándose de esa forma si continúa o no el proceso.³⁸

En el caso isabelino, el Tribunal conoció los lugares en que la Reina Católica residió y murió, así como los propios a su enterramiento, primero en San Francisco de la Alhambra,³⁹ y luego en la Capilla Real de la Catedral de Granada. En este último lugar, luego de recoger los testimonios por información secreta de D. Paulino Cobo, deán de la catedral, y D. José García Arias, capellán mayor del Cabildo Autónomo de la Capilla de los Reyes Católicos, procedió el Tribunal a inspeccionar la cripta donde permanecen los sarcófagos de la reina Isabel I de Castilla, el rey Fernando V de Aragón, la reina Juana I de Castilla, el rey Felipe I de Castilla y el príncipe Miguel. Para tafeo y el de reconocimiento de los restos, se utilizó el acta levantada en 1951 por medio de su lectura en la Secretaría de la Capilla Real y posteriormente incorporada al expediente del proceso.⁴⁰

2.5.- Clausura del proceso ordinario-informativo:

Finalmente, y una vez recogida toda la prueba a que obliga el proceso, se declaró concluido el proceso ordinario-informativo el 15 de noviembre de 1972, mediante la rúbrica de documento jurídico final por el arzobispo de Valladolid y el notario, que inserto en estuche de cuero, lacrado y sellado por fuera, se envió a la Sagrada Congregación para las Causas de los Santos. Toda la documentación recibida y seleccionada que forma el expediente, se agrupó en 27 tomos, reunidos en 11 paquetes atados, lacrados y sellados, que incluyen, entre otros, los índices, relaciones, artículos, testimonios, escritos y documentos de la Comisión Histórica.⁴¹ En la misma fecha de clausura del proceso ordinario, se nombró al Dr. Anastasio Gutiérrez C.M.F.,⁴² como postulador de la causa.

2.6.- Proceso apostólico:

La documentación fue entregada en la Secretaría de la Congregación el 18 de noviembre de 1972, la cual oficialmente se dio por recibida en acto especial de apertura canónica del proceso y aprobación del mandamiento postulatorio. Debe tomarse en cuenta que, a partir de esta fase del proceso apostólico, se repiten las etapas anteriores y de hecho los procedimientos establecidos para el proceso ordinario, salvo en aquellos aspectos que determinen el propio Código o la normativa dictada por Pío XI y Pablo VI, y la etapa de aprobación de los milagros y beatificación y canonización. Sin embargo, la diferencia fundamental entre el primero y el segundo proceso es la integración y dirección de la causa, pues en el proceso apostólico ésta depende de la Congregación para las Causas de los Santos, de quien también depende el nombramiento del Tribunal, la revisión, comprobación y ampliación de la investigación -especialmente en cuanto a las virtudes y fama de santidad del candidato-, y la reelaboración de los interrogatorios de los testigos. Una vez verificados y aprobados los procedimientos seguidos en el proceso ordi-

51 Para los casos en que hubiera existido culto antes de la iniciación de la causa, el Código de Derecho Canónico de 1918 establece el "*Processus cultus*" o excepcional, definido por los cánones 2125-2135.

52 Primer enterramiento en sepultura baja de la capilla. Actualmente el inmueble es el Parador Nacional de Granada.-

53 "Reina Católica" (Boletín de la Causa de Beatificación). n° 13, [Madrid], enero de 1973.

54 *Ibidem*.

55 Consultore della Commissione del Codice e della SS.CC Orientale, Clero, Religiosi, Educazione Catholica, Votante della Segnatura, profesor del Lateranense, experto en Derecho Canónico del Vaticano y postulador que fue de la causa canónica de San Antonio María Claret -

nario y la validez y autenticidad de todos los elementos que componen la investigación, se emite un decreto sobre la "validez de los procesos", con lo que se da por concluida la fase "Processus diligentiarum", para pasar luego a la etapa de "Processus informativus de fama sanctita", o examen de la heroicidad de las virtudes y fama de santidad. En cumplimiento a dicha etapas, cabe decir: a) Processus diligentiarum: dado el completísimo estudio y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, el 13 de junio de 1973 se aprobó el "processus super scriptus" o "processus diligentiarum" de la causa canónica; b) Processus informativus de fama sanctita: Esta parte del proceso apostólico estuvo a cargo del postulador Anastasio Gutiérrez, y de Vicente Rodríguez Valencia, como vicepostulador; este último, fallecido el 8 de mayo de 1982, fue sustituido por el Dr. José María Gil C.M.F.⁴³

Actuó como relator ad causam Mons. Justo Fernández, rector de la Iglesia de Montserrat en Roma.

Este proceso apostólico exigió la presentación de la "positio histórica supervita" y la "nova positio super virtutibus el fama sanctitas", concluida a inicios de 1990 e impresa el 22 de abril de ese año,⁴⁴ con la siguiente estructura: a) Presentación del Relator de la Causa (pp. IX-X); b) Información del Postulador (pp. XI-CXXXIX); c) Decreto de la Congregación para las Causas de los Santos sobre la validez de los procesos, dado en Roma el 23 de marzo de 1990 (CXL); ch) Positio histórica supervita (vida de la reina Isabel I de Castilla) (capítulos 1-24, pp. 1-876); d) Positio virtutibus el fama sanctitas (examen de las virtudes y fama de santidad, que incluye 150 testimonios cualificados de catedráticos, historiadores, políticos, eclesiásticos, juristas, etc., de los siglos XV al XIX) (cap. 25, pp. 877-978); e) índices: 1) Bibliográfico (pp. 981 -1005) (recoge 472 autores citados en el texto; 2) Analítico (pp. 1007-1036) (2.490 nombres referidos en alguna forma a Isabel I); 3) Topográfico (pp. 1057-1066); 4) índice general (pp. 1067-1074). Se adjunta también un apéndice gráfico compuesto por 21 ilustraciones.

La "positio..." fue entregada el 29 de junio de 1990, a partir de lo cual se adecuaba procesalmente a los dispuesto en la Constitución Apostólica "Divinis Perfectionis Magister", en las "Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis faciendis in causis sanctorum", y el Decreto complementario, dictados todos por Juan Pablo II en 1983, y que obliga a cumplir con tres etapas previas a la fase procesal de examen y aprobación de los milagros, que son: a) Comisión histórica: Los seis consultores de la Congregación nombrados para tal efecto expresaron su criterio favorable y la "positio" sobre aspectos históricos fue aprobada, teniéndose por auténtica y bien fundamentada para juzgar las virtudes y fama de santidad de Isabel la Católica; b) Comisión teológica: Le corresponde juzgar el mérito de la causa y de conformidad con el criterio que externe, el trámite seguirá. La causa de Isabel la Católica se encuentra en estafase del proceso, en la que el promotor de la fe presenta sus "novissimas animadversiones" que, con las respuestas que dé el abogado y el factum concordatum (resumen del proceso), se constituyen en la "novissima positio super virtutibus"; c) Congregación de Prelados y Cardenales: Bajo la intervención de todos los miembros de la Congregación y del Papa, correspondería a éste, previa audiencia al Cardenal Prefecto y la presentación de la causa con todos sus antecedentes, hacer la declaratoria del "Decreto sobre heroicidad de las virtudes", que en el caso de Isabel la Católica se calificaría con "en grado heroico", lo que llevaría al merecimiento de llamarse en lo sucesivo "Venerable".

2.7.- Estado actual de la causa:

La causa isabelina se encuentra ya en su etapa final. De tener éxito y obtener el trato de "Venerable" por medio del decreto citado, quedaría pendiente para la declaratoria de beatificación y canonización la etapa de examen y aprobación de los milagros obrados por su intercesión, si bien en los últimos tiempos el Vaticano ha optado, en casos que el Papa considere suficientemente acreditados, dispensar del todo o en parte este requisito. Es importante mencionar que una gran parte del expediente o legajo de la causa está reservada al público, lo que impide conocer y analizar de mejor manera el proceso y los argumentos, especialmente de tipo histórico, que se han utilizado para aprobar los requisitos exigidos legalmente. El estado de la causa se conoce, fundamentalmente, por medio de los informes que rinde el postulador y vicepostulador de la causa, las publicaciones vaticanas (en especial L'Osservatore Romano y el Acta Apostólica Sedis). Dado lo avanzado del proceso, la causa de canonización podría resolverse en definitiva en la presente década, siempre que sea aprobada en todas las etapas procesales restantes.

⁵⁶ Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Historia Eclesiástica, Diplomado en Biblioteconomía y Archivística, Paleografía y Diplomática, quien participó con Anastasio Gutiérrez en el proceso de San Antonio María Claret.-
⁵⁷ Imprenta de Severo Cuesta, Valladolid.